

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2022-0123-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 50002 “Auditorías energéticas – requisitos con orientación para su uso (ISO 50002:2014, IDT)” . 3

MPCEIP-SC-2022-0143-R Retírese en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO/TR 14062 Gestión ambiental. Integración de los aspectos ambientales en el diseño y desarrollo de productos (ISO/TR 14062:2002, IDT) 6

MPCEIP-SC-2022-0144-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Segunda Edición de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 10406-1, Reforzamiento del hormigón con polímero reforzado con fibras (FRP) - métodos de ensayo - parte 1: varillas y mallas de FRP (ISO 10406-1:2015, IDT) 10

MPCEIP-SC-2022-0145-R Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria la Primera Edición de la Especificación Técnica Ecuatoriana ETE INEN-ISO/IEC TS 17027, Evaluación de la conformidad - vocabulario relativo a la competencia de las personas utilizado en la certificación de personas (ISO/IEC TS 17027:2014, IDT) 13

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES - SNAI:

SNAI-SNAI-2022-0057-R Refórmese el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022 16

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
CONTROL DEL PODER DE
MERCADO:**

**SCPM-IGG-2022-02 Refórmese parcial-
mente el Manual de Procesos,
expedido mediante Resolución No.
SCPM-DS-2020-42 de 06 de octubre
de 2020 26**

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA - SEPS:**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0169
Declárese disuelta y liquidada
a la Cooperativa de Producción
Agrícola Valle Hermoso de
Quininde “COOPROAGHEQ”,
domiciliada en el cantón Quinindé,
provincia de Esmeraldas 30**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0179
Declárese disuelta y liquidada
a la Asociación de Servicios
de Capacitación English
Forever Ingles para siempre
A S O E N G L I S H F O R E V,
domiciliada en el cantón Quito,
provincia de Pichincha 37**

**SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0189
Declárese a la Asociación de
Emprendedores Ecoturísticos
Mera, “ASOTURISMER” “En
liquidación”, extinguida de pleno
derecho 42**

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0123-R****Quito, 22 de junio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *"Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 vigente a partir del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones

y Pesca”;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2014, publicó la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 50002, ENERGY AUDITS – REQUIREMENTS WITH GUIDANCE FOR USE**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera Edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 50002:2014** como la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 50002 “AUDITORÍAS ENERGÉTICAS – REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO (ISO 50002:2014, IDT)”**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020.

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **ENV-0024**, de fecha 15 de junio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 50002 “AUDITORÍAS ENERGÉTICAS – REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO (ISO 50002:2014, IDT)”**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: *"En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)"*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 50002 “AUDITORÍAS ENERGÉTICAS – REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO (ISO 50002:2014, IDT)”**; mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado

en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera Edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 50002 “AUDITORÍAS ENERGÉTICAS – REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO (ISO 50002:2014, IDT)”** que especifica los requisitos de proceso para llevar a cabo una auditoría energética en relación con el desempeño energético.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 50002:2022 (Primera Edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca**

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0143-R

Quito, 04 de julio de 2022

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA**

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *“i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”*;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, dispone que las normas técnicas ecuatorianas, códigos, guías de práctica, manuales y otros documentos técnicos de autoría del INEN deben estar al alcance de todos los ciudadanos sin excepción, a fin de que se divulgue su contenido sin costo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su artículo 1 se decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibíd*em en su artículo 3 dispone “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*”;

Que, mediante Resolución Nro. 13527 de 20 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 156 de 7 de enero de 2014, se oficializó con carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TR14062 “GESTIÓN AMBIENTAL. INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS (ISO/TR 14062:2002, IDT)”**

Que, mediante Oficio Nro. INEN-INEN-2021-1080-OF de 12 de noviembre de 2021, el INEN menciona lo siguiente: “*De conformidad con el ámbito de su competencia, me permito remitir el documento para el trámite con el que se debe dejar sin efecto el siguiente documento normativo por la inaplicabilidad de sus disposiciones: NTE INEN-ISO/TR 14062:2014, Gestión ambiental. Integración de los aspectos ambientales en el diseño y desarrollo de productos (ISO/TR 14062:2002, IDT)*”

Que, mediante Informe Técnico Nro. INEN-DNO-044 de 24 de marzo de 2021, elaborado por el Servicio Ecuatoriano de Normalización INEN, se emite criterio técnico y se recomienda gestionar el retiro de la Norma Técnica **NTE INEN-ISO/TR 14062 GESTIÓN AMBIENTAL. INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS (ISO/TR 14062:2002, IDT)**;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad de la Subsecretaría de Calidad, contenido en la Matriz de Revisión **No. ELI-0058** de fecha 27 de junio de 2022, se recomendó continuar con el proceso de retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TR 14062 GESTIÓN AMBIENTAL. INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS (ISO/TR 14062:2002, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; de igual manera con el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibíd*em que establece: “*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad; aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*”, en consecuencia es competente para aprobar la derogación y retiro de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TR 14062 GESTIÓN AMBIENTAL. INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL**

DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS (ISO/TR 14062:2002, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Retirar en su totalidad la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TR 14062 GESTIÓN AMBIENTAL. INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS (ISO/TR 14062:2002, IDT)**, contenida en la Resolución Nro. 13527 de 20 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 156 de 7 de enero de 2014.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, retire de su catálogo de normas técnicas, la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/TR 14062 GESTIÓN AMBIENTAL. INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE PRODUCTOS (ISO/TR 14062:2002, IDT)**, disponible en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodriguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0144-R

Quito, 04 de julio de 2022

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 388, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la organización internacional de normalización, ISO, en el año 2015, publicó la **Segunda edición** de la Norma Técnica Internacional **ISO 10406-1:2015, FIBRE-REINFORCED POLYMER (FRP) REINFORCEMENT OF CONCRETE - TEST METHODS - PART 1: FRP BARS AND GRIDS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Segunda edición** de la Norma Internacional ISO 10406-1:2015 como la **Segunda edición** de la Norma Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10406-1, REFORZAMIENTO DEL HORMIGÓN CON POLÍMERO REFORZADO CON FIBRAS (FRP) - MÉTODOS DE ENSAYO - PARTE 1: VARILLAS Y MALLAS DE FRP (ISO 10406-1:2015, IDT)**;

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el

estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta *“Fusionese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; y en su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*;

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **CON-0226** de fecha 24 de junio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10406-1, REFORZAMIENTO DEL HORMIGÓN CON POLÍMERO REFORZADO CON FIBRAS (FRP) - MÉTODOS DE ENSAYO - PARTE 1: VARILLAS Y MALLAS DE FRP (ISO 10406-1:2015, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: *“En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)”*, en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10406-1, REFORZAMIENTO DEL HORMIGÓN CON POLÍMERO REFORZADO CON FIBRAS (FRP) - MÉTODOS DE ENSAYO - PARTE 1: VARILLAS Y MALLAS DE FRP (ISO 10406-1:2015, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo

previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Segunda edición** de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10406-1, REFORZAMIENTO DEL HORMIGÓN CON POLÍMERO REFORZADO CON FIBRAS (FRP) - MÉTODOS DE ENSAYO - PARTE 1: VARILLAS Y MALLAS DE FRP (ISO 10406-1:2015, IDT)**, que especifica los métodos de ensayo aplicables a las varillas y mallas de polímero reforzado con fibras (FRP) como refuerzos o cables de pretensado en el hormigón

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 10406-1:2022 (Segunda edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

**Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca****Resolución Nro. MPCEIP-SC-2022-0145-R****Quito, 04 de julio de 2022****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y
PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”*;

Que, la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad establece: el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: *i) regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana.*”;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de junio de 2014 establece: *“Sustitúyase las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”*;

Que, de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, el tratamiento de las normas y documentos que no son de autoría del INEN está sujeto a un costo establecido por el Organismo de Normalización Internacional;

Que, la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional, IEC, en el año 2014, publicó la **Primera edición** de la Especificación Técnica Internacional **ISO/IEC TS 17027:2014, CONFORMITY ASSESSMENT - VOCABULARY RELATED TO COMPETENCE OF PERSONS USED FOR CERTIFICATION OF PERSONS**;

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la **Primera edición** de la Especificación Técnica Internacional **ISO/IEC TS 17027:2014** como la **Primera edición** de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/IEC TS 17027**,

EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - VOCABULARIO RELATIVO A LA COMPETENCIA DE LAS PERSONAS UTILIZADO EN LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS (ISO/IEC TS 17027:2014, IDT);

Que, su elaboración ha seguido el trámite regular de conformidad al Instructivo Interno del INEN para la elaboración y aprobación de documentos normativos del INEN mediante el estudio y participación en Comités Nacionales Espejo establecido en la Resolución Nro. INEN-INEN-2020-0013-R de fecha 14 de septiembre de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, en su Artículo 1 se decreta "*Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; y en su artículo 2 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

Que, en la normativa *Ibídem* en su Artículo 3 dispone "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y, al Ministerio de Acuacultura y Pesca*"; *serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*";

Que, mediante Informe Técnico realizado por la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad y aprobado por el Subsecretario de Calidad; contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. **NOR-0132** de fecha 24 de junio de 2022, se recomendó continuar con los trámites de oficialización de la **Primera edición** de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/IEC TS 17027, EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - VOCABULARIO RELATIVO A LA COMPETENCIA DE LAS PERSONAS UTILIZADO EN LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS (ISO/IEC TS 17027:2014, IDT)**;

Que, de conformidad con el último inciso del Artículo 8 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la Institución rectora del Sistema Ecuatoriano de Calidad; de igual manera lo señala el literal f) del Artículo 17 de la Ley *Ibídem* en donde establece: "*En relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad: aprobar las propuesta de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia (...)*", en consecuencia es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **Primera edición** de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE**

INEN-ISO/IEC TS 17027, EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - VOCABULARIO RELATIVO A LA COMPETENCIA DE LAS PERSONAS UTILIZADO EN LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS (ISO/IEC TS 17027:2014, IDT), mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la **Primera edición** de la Especificación Técnica Ecuatoriana **ETE INEN-ISO/IEC TS 17027, EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - VOCABULARIO RELATIVO A LA COMPETENCIA DE LAS PERSONAS UTILIZADO EN LA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS (ISO/IEC TS 17027:2014, IDT)**, que especifica los términos y definiciones relacionados con la competencia de las personas empleadas en el campo de la certificación de personas, a fin de establecer un vocabulario común.

ARTÍCULO 2.- Esta especificación técnica ecuatoriana **ETE INEN-ISO/IEC TS 17027:2022 (Primera edición)**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Edgar Mauricio Rodríguez Estrada
SUBSECRETARIO DE CALIDAD



Firmado electrónicamente por:
**EDGAR MAURICIO
RODRIGUEZ
ESTRADA**

Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores

Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0057-R

Quito, D.M., 27 de junio de 2022

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3 establece los deberes primordiales del Estado. Entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales son de directa e inmediata aplicación, de oficio o a petición de parte, por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, estableciendo que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria; comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho; declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad; atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas; recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad; y, contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia;

Que, el artículo 83, numerales 1, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, entre los que se encuentran: el cumplir la Constitución y la ley; colaborar con el mantenimiento de la seguridad y de la paz; respetar los derechos humanos; promover el bien común y anteponerlo al interés particular; administrar de manera honrada y transparente el patrimonio público y denunciar los actos de corrupción; y, asumir la función pública como un servicio a la colectividad que incluye la rendición de cuentas como mecanismo de transparencia;

Que, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos están orientadas a hacer efectivos el buen vivir y los derechos;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador determina como finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, *"la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinserterlas en la sociedad, así como su protección y la garantía de sus derechos. Además prioriza el desarrollo de sus capacidades para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad"*;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, contempla la existencia de un organismo técnico encargado de la evaluación de las políticas, administración de centros de privación de libertad y fijación de estándares de cumplimiento de los

finés del Sistema Nacional de Rehabilitación Social; este organismo tiene un órgano gobernante o directorio integrado por las autoridades establecidas en el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, el artículo 203 de la Constitución de la República del Ecuador establece las directrices aplicables al Sistema Nacional de Rehabilitación Social e indica que solo las personas privadas de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada permanecerán en centros de rehabilitación social, y que solo los centros de privación de libertad que pertenecen al Sistema Nacional de Rehabilitación Social están autorizados para mantener personas privadas de libertad; y que, en los centros de privación de libertad se deben tomar medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos de atención prioritaria;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, Reglas Nelson Mandela, aprobadas el 17 de diciembre de 2015 por la Asamblea General en resolución N° 70/175, establecen las condiciones mínimas que deben cumplirse respecto a la privación de libertad de personas en relación con principios básicos de respeto, dignidad, prohibición de tortura y malos tratos, igualdad y no discriminación, así como, aspectos de seguridad, clasificación y necesidades especiales de alojamiento, personal penitenciario, archivos y registros, alojamiento de los reclusos, disciplina y sanciones, contacto con el mundo exterior, actividades diarias, salud física y mental, inspecciones e investigaciones, traslado, transporte y liberación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico Integral Penal tipifica el delito de ingreso de artículos prohibidos en cuyo último párrafo se señala: *“El Sistema Nacional de Rehabilitación prohibirá en normativa secundaria el ingreso de otros artículos que atenten contra la seguridad de los centros de privación de libertad y de las personas privadas de libertad. Las prohibiciones a las que se refiere este inciso no constituyen sanción penal”*;

Que, el artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal define al Sistema Nacional de Rehabilitación Social como el conjunto de principios, normas, políticas institucionales, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral para la ejecución penal;

Que, el artículo 673 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene cinco finalidades: 1. Proteger los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales; 2. Desarrollar las capacidades de las personas privadas de libertad que les permitan ejercer derechos y cumplir responsabilidades al recuperar la libertad; 3. Rehabilitación integral de las personas privadas de libertad en el cumplimiento de la condena; 4. Reinserción social y económica de las personas privadas de libertad; y, 5, las demás establecidas en la normativa vigente;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal señala que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tiene entre sus finalidades organizar y administrar el funcionamiento del Sistema; y, administrar los centros de privación de la libertad;

Que, el artículo 676 del Código Orgánico Integral Penal, establece como responsabilidad del Estado la custodia de las personas privadas de libertad, así como, la determinación de responder por las acciones u omisiones de los servidores públicos que violen los derechos de las personas privadas de libertad;

Que, el artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal indica que las medidas cautelares personales y las penas privativas de libertad y apremios se cumplirán en centros de privación de libertad. Para el efecto, determina que estos centros de privación de libertad son: 1) centros de privación provisional de libertad; y, 2) centros de rehabilitación social. Los primeros son aquellos en los que permanecen personas en virtud de una medida cautelar de prisión preventiva o por apremio; y, los segundos son aquellos en los que permanecen personas con sentencia condenatoria ejecutoriada;

Que, el artículo 687 del Código Orgánico Integral Penal determina que la autoridad competente designada es

la responsable de la dirección, administración y funcionamiento de los centros de privación de libertad;

Que, el artículo 718 del Código Orgánico Integral Penal regula el ingreso de objetos ilegales a los centros de privación de libertad y enumera algunos como armas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, bebidas alcohólicas y cualquier instrumento que atente contra la seguridad y la paz del centro;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo prevé el principio de seguridad jurídica y confianza legítima y señala *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 560, de 14 de noviembre de 2018, el Presidente de la República, en el ejercicio de sus facultades, decretó transformar el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos; y, en el Artículo 3 creó el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores como una entidad de derecho público encargada de la gestión seguimiento y control de las políticas, planes y regulaciones aprobados por el órgano gobernante;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 560 indica que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de ejercer todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad;

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 560 en mención, estableció que el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, es el responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. Este órgano gobernante se integrará conforme lo dispone el Código Orgánico Integral Penal y estará presidido por un delegado del Presidente de la República; siendo, el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores el secretario del órgano gobernante que interviene con voz pero sin voto;

Que, el Presidente Constitucional de la República, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, a través del Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021, designa al General de Distrito Pablo Efraín Ramírez Erazo, como Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores;

Que, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, se expidió el Reglamento de Adjudicación y Funcionamiento de Economatos en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue reformado por las Resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0014-R de 09 de mayo de 2020 y N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020;

Que, el Directorio del Organismo Técnico en la Sesión Ordinaria N° 3 llevada a cabo el 30 de julio de 2020 convocada por la Presidencia del Directorio del Organismo Técnico aprobó con nueve (9) votos a favor (decisión unánime) el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, mismo que fue expedido por el Director General del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores que ejerce la secretaría del Directorio;

Que, la Resolución N° SNAI-SNAI-2020-0031-R de 30 de julio de 2020 contiene el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, y fue publicada en la Edición Especial N° 958 del Registro Oficial de 04 de septiembre de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social define al economato como un *“servicio encargado de la provisión y venta de artículos y bienes de consumo para las personas privadas de*

libertad, adicionales a los que provee el centro de privación de libertad. En cada centro de privación de libertad existirá el servicio de economato. Los precios de los bienes y servicios serán los establecidos para la venta al público o inferiores a estos”;

Que, el artículo 56 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina el funcionamiento y regulación del servicio de economato y determina 8 disposiciones generales que son: “1. La venta de los bienes de uso y consumo que se expendan en los economatos darán preferencia a los productos a cargo de los proyectos productivos institucionales; 2. Los productos que se provean en los economatos tendrán un costo igual o menor al precio de venta al público establecido en el producto; 3. Los bienes de consumo serán de calidad, suficientes, nutritivos y libres de transgénicos; 4. Se expendrán bienes preferentemente producidos a nivel local, los cuales contendrán obligatoriamente registro sanitario y semáforo nutricional; 5. Se privilegiará la venta de productos elaborados por personas privadas de libertad que se encuentran en régimen cerrado, así como aquellas que se encuentran en régimen semiabierto, abierto o en la fase de apoyo a liberados; 6. Para el acceso al servicio del economato se coordinará las medidas de seguridad para las personas privadas de libertad y del centro de privación de libertad; 7. En los centros de privación de libertad en donde se encuentren niñas y niños que conviven con madres privadas de libertad, los economatos deberán contar con alimentos aptos para este grupo etario; así como, implementos necesarios para el cuidado y aseo de los mismos; y, 8. Las personas privadas de libertad que ingresan por primera vez a los centros de privación de libertad o que son trasladadas, el servicio de economato suministrará vajillas homologadas y adecuadas al contexto de privación de libertad según los criterios técnicos establecidos, cuyos valores serán descontados del cupo de economato de la persona privada de libertad”;

Que, el artículo 61 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala, “Los economatos funcionarán en el interior de los centros de privación de libertad, en espacios adecuados y seguros. Según las características climáticas del lugar donde se encuentre ubicado el centro, los economatos contarán con el equipo y condiciones que permitan preservar y mantener los productos en buen estado para su consumo; y, además estarán equipados con estanterías, perchas, frigoríficos, congeladores y demás implementos necesarios que garanticen la prestación adecuada del servicio. La implementación de los lugares donde funcionan los economatos estará a cargo del proveedor”;

Que, el Director General del SNAI, mediante Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, expidió el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, documento que derogó expresamente las resoluciones N° SNAI-SNAI-2020-0012-R de 04 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0013-R de 08 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0017-R de 26 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0019-R de 27 de mayo de 2020, N° SNAI-SNAI-2020-0023-R de 03 de junio de 2020, N° SNAI-SNAI-2021-0012-R de 25 de marzo de 2021, y N° SNAI-SNAI-2021-0021-R de 23 de abril de 2021;

Que, el Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social regula a detalle la Administración, Seguimiento, Control y Organización del Servicio de Economato y determina las atribuciones de las autoridades que están a cargo de cada una de las funciones; y, determina las prohibiciones para los proveedores del servicio de economato, para los servidores públicos a cargo de la administración, seguimiento, control organización y coordinación del servicio de economato; y, para las personas privadas de libertad que utilizan el servicio de economato;

Que, mediante memorando N° SNAI-SNAI-2022-3307-M de 16 de junio de 2022, el Director General del SNAI, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, la revisión del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, emitido mediante Resolución Nro. SNAI-SNAI-2022-0012-R, del 08 de febrero de 2022 y dispone la incorporación de varios temas con la finalidad de otorgar mayor transparencia y control”

Que, el Estado ecuatoriano, a través del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI es responsable de transparentar los procesos de selección para los prestadores del servicio de economato en los centros de privación de libertad a nivel nacional, entre otras

cosas, para evitar el monopolio de los servicios en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, el servicio de economato se constituye en un mecanismo regulado y controlado por el Estado, que sustituye los negocios que ilegalmente tenían las personas privadas de libertad o los servidores de los centros de privación de libertad;

Que, el economato se constituye en un servicio que evita que circule dinero dentro de los centros de privación de libertad y se produzcan actividades ilícitas como extorsión y grupos de poder que expendan productos de aseo y alimenticios distintos a los proporcionados por el Estado;

Que, es necesario incrementar prohibiciones y regulaciones para el proceso de selección de los proveedores del servicio de economato en los centros de privación de libertad; y,

Que, a fin de evitar la discrecionalidad de los proveedores del servicio de economato y de las autoridades de los centros de privación de libertad, es necesario que el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores SNAI, sobre la base de la experiencia en el manejo y administración del servicio de economato a nivel nacional, actualice y reforme los requisitos y prohibiciones de los prestadores del servicio de economato, y obligue a estos a presentar informes contables del manejo de recursos para el servicio de economato en los centros de privación de libertad.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, de los artículos 666 y 674 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, de los artículos 14 y 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 282 de 08 de diciembre de 2021,

RESUELVE:

Artículo 1. Sustituir el numeral 1 del artículo 24 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente: "*1. Acceso o cambio a los regímenes semi abierto o abierto; u, obtener un beneficio penitenciario*".

Artículo 2. Sustituir artículo 25 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente texto:

"Artículo 25. Prohibiciones para los proveedores del servicio de economato.- *Las personas naturales o jurídicas que se encarguen de la prestación del servicio de economato en el grupo que corresponda, y sus trabajadores tienen las siguientes prohibiciones:*

- 1. Direccionar o hacer las gestiones para tener un único proveedor de los alimentos a nivel nacional;*
- 2. Mantener contratos o subcontratos con empresas, compañías en cualquiera de sus tipos, corporaciones, asociaciones o emprendimientos de personas privadas de libertad, sus cónyuges, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de personas privadas de libertad;*
- 3. Llevar doble o triple facturación para beneficiar a las personas privadas de libertad o para perjudicar al Sistema Nacional de Rehabilitación Social;*
- 4. Recibir dinero en efectivo a cambio de productos, bienes o artículos que se expendan en el servicio de economato;*
- 5. Preparar alimentos en las instalaciones destinadas al servicio de economato en el centro. Se exceptúa de esta prohibición el calentar los alimentos congelados que por su naturaleza se sirven calientes, o calentar agua*

para los productos que se entregan con agua caliente a la persona privada de libertad;

- 6. Expende productos, bienes o artículos caducados o adulterados;*
- 7. Incrementar los precios de los productos, bienes y artículos que se expenden en el economato en relación con los precios de venta al público;*
- 8. Alterar los cupos del servicio de economato;*
- 9. Recibir donaciones de personas privadas de libertad, de cónyuges, convivientes o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de personas privadas de libertad;*
- 10. Inobservar las medidas sanitarias, de higiene y de seguridad en la prestación del servicio de economato;*
- 11. Negarse a revisiones y registros de los productos, bienes y artículos que se expenden en el servicio de economato;*
- 12. Mantener relaciones amorosas y/o sexuales con personas privadas de libertad;*
- 13. Mantener relaciones amorosas y/o sexuales con la máxima autoridad del centro de privación de libertad, servidores públicos administrativos y/o servidores públicos de seguridad penitenciaria interna o perimetral;*
- 14. Incumplir las obligaciones patronales con las personas privadas de libertad que trabajen en el servicio de economato bajo relación de dependencia;*
- 15. Utilizar el espacio físico destinado al servicio de economato para otros fines distintos a los establecidos en el convenio;*
- 16. No devolver los saldos del cupo de economato o incumplir el deber de transferir los saldos cuando corresponda, en los tiempos determinados por la administración del convenio;*
- 17. Expende productos, bienes y artículos distintos en tipo o en cantidad a los listados aprobados; y,*
- 18. Poseer o mantener bienes, inversiones o recursos de cualquier tipo en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; .*

Incurrir en una o más de las prohibiciones determinadas en este artículo habilita a la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social a terminar de manera unilateral el convenio suscrito, sin derecho del proveedor a reclamar indemnización, compensación, intereses o daños; sin perjuicio de presentar las denuncias que hubiere lugar."

Artículo 3. Sustituir artículo 36 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente texto:

"Artículo 36. Requisitos de los postulantes.- Las personas naturales o jurídicas que postulen para prestar el servicio de economato en los centros de privación de libertad de acuerdo a los grupos establecidos en este Reglamento, cumplirán los siguientes requisitos:

- 1. Documento de constitución debidamente legalizado bajo las normas previstas en el ordenamiento jurídico vigente en caso de personas jurídicas, o documento de identidad para el caso de personas naturales;*
- 2. Documento que acredite domicilio y/o actividad económica de la persona natural o jurídica en la provincia o en alguna de las provincias del grupo al que postula;*
- 3. Contar con Registro Único de Contribuyentes en manejo y/o comercialización de alimentos, de artículos de primera necesidad, útiles de aseo y vestimenta en dicha actividad al menos dos años antes de la postulación;*
- 4. Solicitar el certificado de talento humano en el que conste que el aspirante a proveedor no ha sido servidor público del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ni del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en los últimos tres años previos a la presentación de la propuesta;*
- 5. Certificado de las instituciones públicas competentes de estar al día con sus obligaciones tributarias, patronales y en el SUPA de los últimos dos años;*
- 6. Tener una única cuenta bancaria independiente a la cual se realicen todos los depósitos para el servicio de economato;*
- 7. Documentos que acrediten la experiencia en el manejo y comercialización de alimentos, de artículos de*

primera necesidad, útiles de aseo y vestimenta;

8. Documento en el que se comprometa a apoyar al sector de la economía popular y solidaria de la o las provincias donde se encuentren los centros de privación de libertad del grupo al que postula;

9. Instructivo de operación que permita la comercialización de los bienes que se provean por el servicio de economato;

10. Declaración juramentada de no encontrarse comprendido en los impedimentos para los postulantes previstos en el artículo 38 de este Reglamento; y,

11. Presentar una garantía por el monto de la inversión para el grupo que postule.

Los postulantes que no presenten uno o varios de los nueve (9) requisitos establecidos en este artículo serán descalificados y la Comisión de Selección no analizará la propuesta de contribución al Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

En el caso que postule una persona jurídica a prestar servicio de economato, únicamente se aceptará la documentación si es que el postulante es el representante legal de la persona jurídica. En caso de que postule cualquier otra persona, no se revisará ni calificará la propuesta."

Artículo 4. Sustituir artículo 37 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente texto:

"Artículo 37. Instructivo de Operación.- Cada postulante a la prestación del servicio de economato en el grupo de interés debe adjuntar a la propuesta, el instructivo de operación para la prestación del servicio, que incluya al menos, los siguientes aspectos:

1. Funcionamiento del servicio de economato;

2. Sistema de contabilidad con accesos de verificación y monitoreo para la administración del servicio de economato;

3. Controles internos que tendrá en la prestación del servicio;

4. Mecanismo de cobro de cupos para la venta automatizada de los productos que eviten la circulación de dinero al interior de los centros de privación de libertad; y,

5. Procedimientos para verificación de saldos, transferencias y devoluciones.

El instructivo será realizado por cada postulante y observará las regulaciones del servicio de economato establecidas en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y este Reglamento.

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social no intervendrá ni modificará la propuesta de instructivo de cada postulante, pero, dicho documento se aplicará para efectos legales, de administración, de regulación, control, monitoreo y seguimiento del servicio de economato para el postulante que sea seleccionado a prestar el servicio.

La presentación del instructivo de operación es obligatoria para cada postulante. En el caso de que el postulante no la presente, no puede continuar en el proceso y no se lo considerará para la calificación."

Artículo 5. Sustituir artículo 38 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente texto:

"Artículo 38. Impedimentos para los postulantes.- No podrán participar como proveedores del servicio de economato los siguientes:

1. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
2. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros del Directorio del Organismo Técnico;
3. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los servidores públicos comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;
4. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las máximas autoridades de los centros de privación de libertad;
5. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los servidores públicos de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social incluido los servidores del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
6. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de personas privadas de libertad;
7. Cónyuge, conviviente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de ex servidores del servicio del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores o del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ni del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en los últimos cinco años previos a la presentación de la postulación;

No podrán participar como proveedores del servicio de economato las mismas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de alimentación o cualquier otro servicio en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; ni los cónyuges o convivientes de las personas naturales o de los socios, accionistas o figuras similares de los prestadores del servicio de alimentación o de cualquier otro servicio.

No podrán participar como proveedores del servicio de economato las personas naturales o jurídicas que posean o mantengan bienes, inversiones o recursos de cualquier tipo en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes

Para la verificación de no incurrir en este impedimento, los postulantes presentarán una declaración juramentada ante notario público.

Cuando se trate de personas jurídicas, el representante legal y sus miembros no podrán incurrir en los impedimentos determinados en este artículo."

Artículo 6. Sustituir artículo 41 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente texto:

"Artículo 41. Acta de Selección y Adjudicación.- La Comisión de Selección elaborará el acta de selección y adjudicación en la que constarán los puntajes de todos los participantes; y, la individualización del ganador.

El Presidente de la Comisión de Selección comunicará al postulante ganador a través de documento formal.

En el caso de que ninguna de los postulantes cumpla con los requisitos, la Comisión de Selección a través de su presidente, informará a la máxima autoridad de la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a fin de que se convoque a los proveedores de los otros grupos para que participen en el grupo que no tiene ganador y se siga el procedimiento previsto en este Reglamento."

Artículo 7. Sustituir artículo 41 del Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, por el siguiente texto:

"Artículo 42. Selección y Adjudicación.- La Comisión de Selección a través de su presidente, remitirá el acta de selección y adjudicación y el expediente al área de asesoría jurídica institucional a fin de que se elabore el convenio habilitante que constituye el instrumento que habilita al ganador a prestar el servicio de economato en el grupo de interés al cual postuló y ganó."

Artículo 8. Agregar dos disposiciones generales al Reglamento de Funcionamiento del Servicio de Economato en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, contenido en la Resolución N° SNAI-SNAI-2022-0012-R de 08 de febrero de 2022, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 44 de 18 de abril de 2022, con el siguiente texto:

"DÉCIMA CUARTA.- Todos los proveedores del servicio de economato en los centros de privación de libertad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, presentarán a la administración del servicio de economato, los estados contables para el respectivo control, sin perjuicio del control que realicen las entidades competentes."

"DÉCIMA QUINTA.- En caso de que el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social detecte de alguna manera que la información proporcionada en la declaración juramentada es falsa, dará por terminado unilateralmente el convenio habilitante y expulsará al prestador del servicio de los centros de privación de libertad del grupo; sin perjuicio de presentar las acciones que correspondan para la investigación de los delitos que correspondan."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa la custodia de la presente resolución y envíe para la respectiva publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección General, a la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción o quien hiciere sus veces, a la Subdirección de Protección y Seguridad Penitenciaria o quien hiciere sus veces, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral, al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, y a las unidades encargadas de la asesoría jurídica y de comunicación social, la ejecución de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En el término de quince días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Subdirección de Rehabilitación Social y Reinserción socializará el contenido de esta Resolución a todos los centros de privación de libertad.

SEGUNDA.- En el término de quince días contados a partir de la suscripción de esta Resolución, la Coordinación General Administrativa Financiera socializará el contenido de esta Resolución con los proveedores del servicio de economato con quienes el SNAI ha suscrito los respectivos convenios.

Las disposiciones y obligaciones asumidas en los convenios respectivos por parte de los prestadores del servicio continúan vigentes hasta su respectiva terminación, pero, la administración del servicio de economato, procurará que las disposiciones en lo que fuere aplicable, se adecuen a este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintidós.

Documento firmado electrónicamente

GraD. Pablo Efrain Ramirez Erazo
DIRECTOR GENERAL



Firmado electrónicamente por:
**PABLO EFRAIN
RAMIREZ ERAZO**

**RESOLUCIÓN No. SCPM-IGG-2022-02**

**Ramiro Marcelo Torres Tobar
INTENDENTE GENERAL DE GESTIÓN (S)**

CONSIDERANDO:

Que el último inciso del artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.*”;

Que el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que los números 16 y 17 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, determinan como atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado: “(...) 16. *Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto*

funcionamiento. 17. Delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la Superintendencia (...)”;

Que mediante Acción de Personal No. SCPM-INAF-DNATH-2020-245-A de 07 de agosto de 2020, se nombra a la economista Carolina Alejandra Lozano Haro como Intendente General de Gestión;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2020-42 de 06 de octubre de 2020, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, resolvió: *“Expedir el “Manual de Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado” junto con sus narrativas, flujos y actas de validación que lo conforman, mismos que se anexan y forman parte integrante de la presente Resolución.”*;

Que en el artículo 1 de la Resolución No. SCPM-DS-2021-16 de 14 de mayo de 2021, el Superintendente de Control del Poder Mercado sustituyó la letra c) del artículo 3 de la Resolución No. SCPM-DS-2019-01 de 10 de enero de 2019; delegando a la Intendente General de Gestión o a quien haga sus veces, la facultad de: *“Aprobar y expedir el manual de procesos, procedimientos, matriz de competencias y modelo de gestión de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, así como sus reformas y actualizaciones.”*;

Que mediante Acción de Personal No. SCPM-INAF-DNATH-2022-251-A de 07 de julio de 2022, se autorizó la subrogación al puesto de Intendente General de Gestión al servidor Ramiro Marcelo Torres Tobar;

Que mediante memorando SCPM-IGG-INP-2022-108 de 08 de julio de 2022, el Intendente Nacional de Planificación (S), informó al Intendente General de Gestión (S): *“(...) cumpliendo con la metodología de gestión de procesos, la Dirección Nacional de Gestión de la Calidad conjuntamente con la Direcciones correspondientes, han actualizado los siguientes procedimientos: Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado. Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas. Investigación de Prácticas Desleales. Elaboración de la Modificación Presupuestaria. Emisión Certificación Presupuestaria. Solicitud de pagos (...)*”; y, solicitó: *“Sustituir la versión 01 del procedimiento “Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado”, Macroproceso: Gestión de investigación y sustanciación, Código: PR-INICAPMAPR-DNICAPM-02, por la versión 02 adjunta a este requerimiento. Sustituir la versión 01 del procedimiento “Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas”, Macroproceso: Investigación y sustanciación, Código: PR-INICAPMAPR-DNICAPR-02, por la versión 02 adjunta a este requerimiento. Sustituir la versión 01 del procedimiento “Investigación de prácticas desleales”, Macroproceso: Gestión de investigación y sustanciación, Código: PR-INICPD-DNICPD-02, por la versión 02 adjunta a este requerimiento. Sustituir la versión 01 del procedimiento “Elaboración de la Modificación Presupuestaria”, Macroproceso: Gestión Nacional Financiera, Código: PR-INAF-DNF-09, por la versión 02 adjunta a este requerimiento. Sustituir la versión 01 del procedimiento “Emisión Certificación Presupuestaria”, Macroproceso: Gestión Nacional Financiera, Código: PR-INAF-DNF-08, por la versión 02 adjunta a este requerimiento. Sustituir la versión 01 del procedimiento “Solicitud de pagos”, Macroproceso: Gestión Nacional Financiera, Código: PR-INAF-DNF-04, por la versión 02 adjunta a este requerimiento. Eliminar el procedimiento “Informe trimestral de ínfimas cuantías”, Macroproceso: Gestión Nacional Administrativa, Código: PR-INAF-DNA-07. (...)*”. Para lo cual se adjuntó el formulario de solicitud de elaboración de normativa; y,

Que el 08 de julio de 2022, el Intendente General de Gestión (S) mediante sumilla electrónica inserta en el Sistema Informático de Gestión Documental - SIGDO, dentro del trámite Id. 242190, solicitó a la Intendente Nacional Jurídica: “(...) *DISPONER A QUIEN CORRESPONDA CONTINUAR CON EL TRÁMITE RESPECTIVO A FIN DE REALIZAR LA RESOLUCIÓN DE REFORMA AL MANUAL DE PROCESOS INSTITUCIONAL.* (...)”.

Por las consideraciones expuestas, en ejercicio de las atribuciones conferidas;

RESUELVE

REFORMAR PARCIALMENTE EL MANUAL DE PROCESOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO EXPEDIDO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2020-42 DE 06 DE OCTUBRE DE 2020

Artículo 1.- Sustituir la versión 01 del procedimiento “*Investigación y Control de Abuso del Poder de Mercado*”, Macroproceso: Gestión de investigación y sustanciación, Código: PR-INICAPMAPR-DNICAPM-02, por la versión 02 adjunta a esta Resolución.

Artículo 2.- Sustituir la versión 01 del procedimiento “*Investigación y Control de Acuerdos y Prácticas Restrictivas*”, Macroproceso: Investigación y sustanciación, Código: PR-INICAPMAPR-DNICAPR-02, por la versión 02 adjunta a esta Resolución.

Artículo 3.- Sustituir la versión 01 del procedimiento “*Investigación de prácticas desleales*”, Macroproceso: Gestión de investigación y sustanciación, Código: PR-INICPD-DNICPD-02, por la versión 02 adjunta a esta Resolución.

Artículo 4.- Sustituir la versión 01 del procedimiento “*Elaboración de la Modificación Presupuestaria*”, Macroproceso: Gestión Nacional Financiera, Código: PR-INAF-DNF-09, por la versión 02 adjunta a esta Resolución.

Artículo 5.- Sustituir la versión 01 del procedimiento “*Emisión Certificación Presupuestaria*”, Macroproceso: Gestión Nacional Financiera, Código: PR-INAF-DNF-08, por la versión 02 adjunta a esta Resolución.

Artículo 6.- Sustituir la versión 01 del procedimiento “*Solicitud de pagos*”, Macroproceso: Gestión Nacional Financiera, Código: PR-INAF-DNF-04, por la versión 02 adjunta a esta Resolución.

Artículo 7.- Eliminar el procedimiento “*Informe trimestral de ínfimas cuantías*”, Macroproceso: Gestión Nacional Administrativa, Código: PR-INAF-DNA-07.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

UNICA.- Queda derogada toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Disponer a los servidores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, la observancia y cumplimiento de la presente Resolución en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- Encárguese la Secretaría General de la socialización a través de correo electrónico institucional y la publicación de la presente Resolución en la intranet y en la página Web Institucional.

TERCERA.- Encárguese la Secretaría General de realizar las gestiones correspondientes para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de julio de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO MARCELO
TORRES TOBAR**

**Ramiro Marcelo Torres Tobar
INTENDENTE GENERAL DE GESTIÓN (S)**



Firmado electrónicamente por:
**ALFONSO FELIPE
GRANDA HINOJOSA**



Firmado electrónicamente por:
**DIEGO ANDRES
MOLINA
TOAPANTA**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0169**

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por (...) las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra e), numeral 7), ibídem establece: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social (...)”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal (...)”*;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control. (...) En caso de existir saldo o remanente del activo de las organizaciones liquidadas, este se destinará a los objetivos previstos en su Estatuto Social”*;
- Que,** los artículos 2, 6 numeral 1, 7 y Disposición General Primera de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, manifiestan: *“Artículo 2.- Objeto.- La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado”*; *“Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieran activos; (...)”*; *“Artículo 7.- Procedimiento: La Superintendencia, previa la aprobación de los informes correspondientes, resolverá la disolución y liquidación sumaria de oficio o forzosa de la organización, dispondrá la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes”*; y, *“DISPOSICIONES GENERALES PRIMERA.- En las liquidaciones sumarias voluntaria o de oficio o forzosa, no se designará liquidador”*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903505, de 17 de febrero de 2017, este Organismo de Control aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA VALLE HERMOSO DE QUININDE “COOPROAGHEQ”, domiciliada en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas;
- Que,** del Informe Técnico-Actualización de Diagnóstico Situacional No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-021, suscrito el 07 de diciembre de 2021, se desprende que la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, a esa fecha, señala respecto de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA VALLE HERMOSO DE QUININDE “COOPROAGHEQ”; en lo principal: **“(...) 8. CONCLUSIONES: (...) 8.2. De**

acuerdo a la información proporcionada por la Gerente, la Cooperativa de Producción Agrícola Valle Hermoso de Quinindé "COOPROAGHEQ" con Ruc No. 0891757409001, desde la fecha de su constitución 17 de febrero de 2017, no ha realizado actividades administrativas, económicas y financieras, a la vez, la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Representante Legal, no han cumplido con las atribuciones, deberes y responsabilidades dispuestas en su estatuto; en consecuencia, no se han realizado actividades alineadas al cumplimiento del objeto social; por tal razón, se encuentra incurso en la causal de liquidación dispuesta en el numeral 7 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que dispone: "Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa"; concordante con el numeral 3 del artículo 55 del Reglamento General a la Ley *Ibidem*, que señala: "Por incumplimiento del objeto social principal". - 8.3. La organización de conformidad a la información proporcionada por la Gerente, en los periodos 2017, 2018, 2019, 2020 y del 01 de enero al 30 de septiembre de 2020 (sic), no ha realizado actividades económicas, y no posee bienes muebles e inmuebles o algún rubro con naturaleza de "Activo", por lo que está incusa (sic) en la causal de liquidación sumaria establecida en el numeral 7 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que dispone: "Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa"; concordante con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley *Ibidem*, que dispone: "Art. ...- Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, (...) de oficio, podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control". (...)

9. RECOMENDACIONES.- 9.1. Con base a los antecedentes expuestos, y de conformidad al Informe Técnico de Actualización de Diagnóstico Situacional, se recomienda declarar a la Cooperativa de Producción Agrícola Valle Hermoso de Quinindé "COOPROAGHEQ", con RUC No. 0891757409001, incurso en la causal de disolución y consiguiente liquidación sumaria de oficio o forzosa por:

9.1.1 Incumplimiento del objeto social para el que fue constituida, conforme lo establecido en el numeral 7 del literal e) del artículo 57 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) concordante con el numeral 3 del artículo 55 del Reglamento General a la Ley *Ibidem* (...) el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del citado reglamento (...) y (...) el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 que indica: "Artículo 6.- Liquidación sumaria de oficio o forzosa: La Superintendencia de oficio podrá disponer la disolución y liquidación sumaria en un solo acto de una organización, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuvieran activos;". - 9.1.2.

No haber realizado actividades económicas desde la fecha de su constitución 17 de febrero de 2017 hasta la fecha del presente informe, y no posee bienes muebles e inmuebles o algún rubro con la naturaleza de “Activo”, conforme lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que señala: “Art. ...- Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado (...)”, en concordancia con el numeral 1 del artículo 6 de la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOII-2021-1397, de 10 de diciembre de 2021, la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular Solidaria Tipo II, a esa fecha, pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, el Informe Técnico-Actualización de Diagnóstico Situacional No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-021 “(...) *recomendando se apruebe el inicio del proceso de disolución y liquidación de la Cooperativa de Producción Agrícola Valle Hermoso de Quinindé ‘COOPROAGHEQ’ con RUC: 0891757409001 (...);*

Que, a través de Memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1445 y SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0195, de 17 de diciembre de 2021 y 08 de febrero de 2022, respectivamente, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia General Técnica, el Informe Técnico – Actualización de Diagnóstico Situacional No. SEPS-INSOEPS-DNSOII-IT-2021-021 respecto de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA VALLE HERMOSO DE QUININDE “COOPROAGHEQ”, señalando en lo sustancial que: “(...) *la Dirección Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria Tipo II, recomienda iniciar el proceso de disolución y liquidación sumaria de oficio (...). Las (...) recomendaciones han sido acogidas por parte de esta Intendencia y son elevadas a su conocimiento y aprobación para el inicio del proceso administrativo que corresponda (...);*

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-1445 y SEPS-SGD-INSOEPS-2022-0195, el 20 de diciembre de 2021 y 08 de febrero de 2022, respectivamente, la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, conforme se desprende de los documentos referidos en considerandos anteriores, durante la aplicación del mecanismo de control se han observado y respetado las garantías básicas del debido proceso y, particularmente, el derecho a la defensa de las partes, en línea con lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los principios fijados dentro del Código Orgánico Administrativo, de juridicidad, interdicción de la arbitrariedad, seguridad jurídica y confianza legítima, racionalidad, debido procedimiento administrativo, precautelando el derecho fundamental a la buena administración pública;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1305, de 13 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1305, el 17 de mayo de 2022, la Intendencia General Técnica autorizó continuar con el proceso del trámite referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades, el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** con acción de personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA VALLE HERMOSO DE QUININDE “COOPROAGHEQ”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891757409001, domiciliada en el cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, literal e) numeral 7, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 55, e innumerado primero agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley invocada; así como el numeral 1 del artículo 6 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, por este Organismo de Control.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a las COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA VALLE HERMOSO DE QUININDE “COOPROAGHEQ”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0891757166001, extinguida de pleno derecho; conforme a lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con los artículos 6, numeral 1 y 7 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía

Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA VALLE HERMOSO DE QUININDE “COOPROAGHEQ”.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA VALLE HERMOSO DE QUININDE “COOPROAGHEQ” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a los/las ex representantes legales de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA VALLE HERMOSO DE QUININDE “COOPROAGHEQ”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la COOPERATIVA DE PRODUCCION AGRICOLA VALLE HERMOSO DE QUININDE “COOPROAGHEQ”; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaria General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903505; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 06 días del mes de junio del 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA**  Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.06.06 15:31:12
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS** Nombre de reconocimiento C-EC.
O=SECURITY DATA S.A. 2,
O=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=011221160821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
7 PAGS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-07-13T11:47:00.534-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0179****JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la*

- organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908629 de 08 de abril de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION ENGLISH FOREVER INGLES PARA SIEMPRE ASOENGLISHFOREV, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-022, de 14 de febrero de 2022, se desprende que mediante “(...) *trámite No. SEPS-CZ7-2022-001-009587 de 1 de febrero de 2022, el señor Sergio Lenin Lara Illanez, en su calidad de Representante Legal (...)*” de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION ENGLISH FOREVER INGLES PARA SIEMPRE ASOENGLISHFOREV, ha solicitado la

liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La Asociación de Servicios de Capacitación English Forever Ingles para siempre ASOENGLISHFOREV, con RUC No. 1792975026001, NO posee saldo en el activo y no ha realizado actividad económica.- (...) 5.3.* *La Junta General Extraordinaria de Asociados de la Asociación de Servicios de Capacitación English Forever Ingles para siempre ASOENGLISHFOREV, con RUC No. 1792975026001, celebrada el 14 de enero de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación.- 5.4.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Servicios de Capacitación English Forever Ingles para siempre ASOENGLISHFOREV, con RUC No. 1792975026001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida Asociación.- 6. RECOMENDACIONES:* (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la Asociación de Servicios de Capacitación English Forever Ingles para siempre ASOENGLISHFOREV, con RUC No. 1792975026001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que el señor Sergio Lenin Lara Illanez, en su calidad de representante legal de la aludida Asociación, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0495, de 14 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-022, concluyendo y recomendando que la mencionada Organización: “(...)dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución, liquidación sumaria voluntaria y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0515, de 15 de febrero de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal establece que: “(...)la Asociación de Servicios de Capacitación English Forever Ingles para siempre ASOENGLISHFOREV, con RUC No. 1792975026001, dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular

y Solidaria, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, aprueba y recomienda la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización y la extinción de la personalidad jurídica (...)”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1246, de 11 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1246, el 13 de mayo de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION ENGLISH FOREVER INGLES PARA SIEMPRE ASOENGLISHFOREV, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792975026001, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION ENGLISH FOREVER INGLES PARA SIEMPRE ASOENGLISHFOREV, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792975026001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION ENGLISH FOREVER INGLES PARA SIEMPRE ASOENGLISHFOREV.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION ENGLISH FOREVER INGLES PARA SIEMPRE ASOENGLISHFOREV del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE CAPACITACION ENGLISH FOREVER INGLES PARA SIEMPRE ASOENGLISHFOREV, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-908629; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de junio de 2022.

JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA

Firmado digitalmente
por JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2022.06.09
14:56:24 -05'00'

JORGE MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS

Numero de reconocimiento C-EC:
0-SECURITY DATA S.A. 2
01-ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION
SERIALNUMBER-01123160821
CNO-JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
5 PAGOS
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022-07-13T12:17:12.078-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0189**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”***;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del***

activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: **“Extinción de la personalidad jurídica.** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900129, de 14 de enero de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES ECOTURÍSTICOS MERA, “ASOTURISMER”, con domicilio en el cantón Mera, provincia de Pastaza;
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0598, de 31 de julio de 2020, resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES ECOTURÍSTICOS MERA, “ASOTURISMER”; designando a la señora María Belén Pacheco Granja, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-054, de 22 de marzo de 2022, se desprende que mediante oficio ingresado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con “(...) trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-051107 de 14 de julio de 2021 (...)”; la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES ECOTURÍSTICOS MERA, “ASOTURISMER” “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES ECOTURÍSTICOS MERA, “ASOTURISMER” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: **“CONCLUSIONES:- 4.1** *La liquidadora realizó la notificación a acreedores y socios, conforme a derecho corresponde, sin que se presente (sic) socios o acreedores a este llamado, según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.- (...) 4.11* *La liquidadora realizó la convocatoria a la Junta General Extraordinaria de Asociados en legal y debida forma.- 4.12* *La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.13* *En el acta de carencia suscrita por la liquidadora, se dejó constancia que no existe saldo del activo o sobrante.- (...) 4.16* *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES*

ECOTURISTICOS MERA ASOTURISMER 'EN LIQUIDACIÓN', dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la economía popular y solidaria, por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida Asociación.- 4.17 Aprobar el informe final de gestión presentado por la señora María Belén Pacheco Granja, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE EMPRENEDORES ECOTURISTICOS MERA ASOTURISMER 'EN LIQUIDACIÓN'- 5. RECOMENDACIONES:- (...) Aprobar la extinción de la ASOCIACIÓN DE EMPRENEDORES ECOTURISTICOS MERA ASOTURISMER 'EN LIQUIDACIÓN', en razón de que la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)";

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0807, de 22 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-054, respecto de la ASOCIACIÓN DE EMPRENEDORES ECOTURÍSTICOS MERA, “ASOTURISMER” “EN LIQUIDACIÓN”, a la vez que concluye y recomienda: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0822, de 23 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución concluye y recomienda: “(...) que la ASOCIACIÓN DE EMPRENEDORES ECOTURISTICOS MERA ASOTURISMER 'EN LIQUIDACIÓN', cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1226, de 11 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-

1226, el 13 de mayo de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES ECOTURÍSTICOS MERA, “ASOTURISMER” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1691716461001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES ECOTURÍSTICOS MERA, “ASOTURISMER” “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES ECOTURÍSTICOS MERA, “ASOTURISMER” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora María Belén Pacheco Granja, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES ECOTURÍSTICOS MERA, “ASOTURISMER” “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES ECOTURÍSTICOS MERA, “ASOTURISMER” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-

DNILO-2020-0598; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de junio de 2022.

**JORGE ANDRES
MONCAYO LARA**

Firmado digitalmente por
JORGE ANDRES MONCAYO
LARA
Fecha: 2022.06.16 15:52:27
-05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO
MANCHENO SANTOS**

Numero de reconocimiento C=EC,
O=SECURITY DATA S.A. 2,
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE
INFORMACION,
SERIALNUMBER=00121104821,
CN=JUAN DIEGO MANCHENO
SANTOS
Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -
5 PAGES
Localización: SG - SEPS
Fecha: 2022.07.13T12:22:52.49.05.00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.